

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA

---

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado Interno</b>	05000 31 20 001 <b>2023 00001</b> 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	1100160990682019-001469
<b>Proceso</b>	Extinción de Dominio
<b>Afectados</b>	Jaime León Lopera Toro y otros
<b>Asunto</b>	Advierte del estado de la etapa de notificaciones, nuevo requerimiento a la Fiscalía a dar cumplimiento y reconoce personería
<b>Providencia</b>	Sustanciación N° 188

En primer lugar, se advierte que los siguientes afectados se encuentran notificados personalmente de la acción, de conformidad con los soportes documentales que reposan en el PDF 16 del C02CuadernoJuzgado del expediente digital:

- Jaime León Lopera Toro
- Diana Patricia Jaramillo Escobar
- Gloria María Diez de Londoño
- José Aicardo Londoño Torres
- Adriana María Londoño Diez
- Caroline Londoño Diez
- Juan Eugenio González Restrepo
- Yolanda María González Restrepo
- Diana Carolina Vargas Vargas
- Bancolombia S.A
- Del Rio S.A.S
- Grupo Inmobiliario del Sur S.A.S

Respecto de los afectados Sara Macial Gutiérrez Sepúlveda, Mabel Gutiérrez Sepúlveda, Erika Alejandra Gutiérrez Sepúlveda y Luz Elvira Gutiérrez Sepúlveda, las constancias que obran en los archivos PDF 28,29,30,31 del C02CuadernoJuzgado del expediente digital, dan cuenta que la citación para diligencia de notificación personal les fue efectivamente entregada el día 7 de marzo de 2023 en la dirección indicada para cada uno de ellos en la Resolución de Demanda Extintiva, sin que a la presente fecha hubieren acudido al Despacho con el fin de enterarse personalmente del trámite adelantado en su contra.

Así entonces, una vez surtido el trámite establecido en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, sin que fuere posible la notificación personal del auto que admitió la demanda de extinción de dominio a aquellos afectados, se ordena su notificación por aviso, la cual deberá ser adelantada por la fiscalía 65 E.D., conforme lo dispuesto por el artículo 139 de del compendio normativo referenciado. El ente instructor deberá elaborar el aviso correspondiente y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la dirección de los afectados, disponiendo además de un espacio en la página web de la Fiscalía destinado a la publicación de los avisos enviados (artículo 55A del Código de Extinción de Dominio, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017).

Por otro lado, se reconoce personería a Molina Díaz & Abogados identificada con el Nit 900661945-5 y específicamente al Doctor Tomas Santiago Suarez Puerta, identificado con la tarjeta profesional N° 302.170 del Consejo superior de la judicatura, como abogado inscrito a dicha sociedad, para actuar en favor de los intereses de Bancolombia S.A; no sin advertir que de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 75 del Código General del Proceso (aplicable en virtud de la remisión normativa dispuesta en el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017), no es permitido la actuación simultanea de más de un procurador judicial. En consecuencia, incorpórese el escrito aportado por dicho apoderado el 14 de marzo de 2023 contentivo de la oposición de dicha entidad respecto del trámite extintivo, mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

Finalmente, examinado el plenario, encuentra este Despacho que desde el 18 de abril de 2023 se notificó a la Fiscal 65 Especializada E.D María Angustias Gélvez Albarracín, el oficio N° 62 del 18 de abril de 2023 en el que se informaba el requerimiento efectuado por auto del día 10 del mismo mes y anualidad, y en el que se le otorgaba el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha providencia, para que remitiera *“la documentación allegada el 13 de mayo de 2022, bajo el radicado N°20220370127822, que conforma el cuaderno de pruebas del Dr. Dulier David Agudelo Echeverri, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.”*; sin que al día de hoy hubiera efectuado pronunciamiento alguno.

De tal, manera que se insta a la funcionaria en comento, para que atienda aquel requerimiento, dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la publicación por estados de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a013e32b27365f5a0ae37f091f0bc775df38707a78dd536b9fd9a03b5bdc30**

Documento generado en 08/06/2023 09:57:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**